

sin que se notifique, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

La resolución del Director General de Transportes por Carretera pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición o, directamente, contencioso-administrativo.

**Artículo 9. Obligaciones de las beneficiarias.**

Las beneficiarias de las subvenciones habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en las órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

Estarán obligados, igualmente, a facilitar, en todo momento, cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Dirección General de Transportes por Carretera a efectos de control de las subvenciones otorgadas.

**Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con cualesquiera otras otorgadas por otros departamentos, administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de ayudas que provengan de fondos públicos, obtenidas o solicitadas con destino a los fondos de provisiones técnicas, deberán ser previamente comunicadas. Si la Sociedad de Garantía Recíproca fuera beneficiaria de alguna aportación de las indicadas dentro del mismo año en que se soliciten las ayudas reguladas en esta orden, su cuantía se detraerá de la máxima establecida en el artículo 7.

**Artículo 11. Incumplimiento.**

Toda alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros Departamentos, Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales, que no hayan sido previamente comunicadas podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión.

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que el beneficiario la obtenga sin reunir las condiciones requeridas para ello. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

En el caso de que se obtengan ayudas concurrentes con la misma finalidad, procederá el reintegro de la parte que corresponda para que el total de las ayudas no exceda de la cuantía máxima establecida en el artículo 7.

**Disposición adicional única. Delegación de competencias.**

Se delega en el Director General de Transportes por Carretera la competencia para realizar la convocatoria y el otorgamiento de las ayudas, así como para resolver los procedimientos de reintegro.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la ORDEN FOM/55/2003 de 15 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las Sociedades de Garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

**Disposición final primera. Ejecución.**

Se faculta al Director General de Transportes por Carretera para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

**ANEXO I**

**Modelo de solicitud**

Don .....  
 documento nacional de identidad número .....  
 en nombre de la Sociedad de Garantía Recíproca .....  
 con domicilio en .....  
 calle .....  
 código postal ....., teléfono .....

Expone:

Que a la vista de la ORDEN FOM/ ..... /2004 de ..... de ....., por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las Sociedades de Garantía Recíproca que operen en el sector del transporte por carretera, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita:

El otorgamiento de la correspondiente aportación al fondo de provisiones técnicas de la Sociedad.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director General de Transportes por Carretera.

**ANEXO II**

**Documentación a aportar en el momento de la solicitud**

Junto con la solicitud el peticionario deberá aportar:

1. Copia del DNI y NIF (compulsadas).
2. Poder con que actúa el representante o documento que acredite su representación.
3. Original o copia compulsada de los estatutos de la Sociedad de Garantía recíproca y, en su caso, de las modificaciones que se hubieran producido.
4. Certificación expedida por la Agencia Tributaria correspondiente, acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias o autorización a la Dirección General de Transportes por Carretera para recabarla.
5. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas.
6. Copia compulsada del libro de socios de la Sociedad de Garantía Recíproca correspondiente al año anterior al de la fecha de la solicitud.
7. Relación informatizada de los socios correspondiente al año anterior al de la fecha de la solicitud.
8. Relación informatizada de las operaciones realizadas en el año anterior al de la fecha de la solicitud con indicación del CIF o NIF de las entidades avaladas.
9. Declaración responsable en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas, obtenidas o solicitadas con destino al fondo de provisiones técnicas o bien que no se ha obtenido o solicitado ninguna.
10. Certificación de que se cumplen los requisitos enumerados en el artículo 4 expedida por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca.
11. Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el número 1 del artículo 3. Lo que se acredite mediante testimonio judicial o documento administrativo no habrá de figurar en la declaración.

**19460** ORDEN FOM/3744/2004, de 28 de octubre, por la que se incorpora un nuevo fichero a la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Diario Oficial correspondiente.

Este mismo requisito venía ya impuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, que fue derogada por la citada

Ley Orgánica 15/1999. De acuerdo con lo preceptuado por el mencionado artículo 18 se aprobó la Orden de 4 de octubre de 1999, al objeto de actualizar la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento. Esta relación, contenida en el anexo de la citada Orden, ha sufrido varias modificaciones posteriores, como consecuencia de la necesidad de incorporar nuevos ficheros a los ya existentes o de suprimir algunos de ellos.

Es necesario en la actualidad realizar una nueva modificación en la indicada relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento, en el sentido de crear un nuevo fichero que asista al Departamento en la gestión de los recursos humanos, especialmente en el plan de pensiones de la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Ampliación del anexo de la Orden de 4 de octubre de 1999.*

En el anexo de esta Orden se incluye el fichero de nueva creación, denominado «Badaral 3», que se incorpora al conjunto de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento, que figuran en el anexo de la Orden de 4 de octubre de 1999.

El órgano responsable de este fichero es la Subsecretaría del Departamento. La Subdirección General de Recursos Humanos será, dentro del mencionado órgano directivo, la unidad competente ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Por lo demás, constan, respecto de este fichero, los siguientes extremos: nombre del fichero, finalidad y usos, personas a las que se refieren los datos, procedimiento de recogida de los datos, estructura básica del fichero, cesiones de datos personales previstas y medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente de este fichero son las que resultan de aplicación conforme a lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Segundo. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

## ANEXO

### Órgano responsable: Subsecretaría de Fomento

*Unidad para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación y Cancelación: Subdirección General de Recursos Humanos*

NR: 258. Nombre: Badaral 3. Finalidad/usos: Asistencia a la gestión de recursos humanos, incluido el plan de pensiones. Personal/colectivos afectados: Personal del Ministerio de Fomento-participes del plan de pensiones. Procedimiento recogida: Fichas de personal. Generación por el sistema. Formularios de gestión de recursos humanos y de gestión interna del plan de pensiones. Estructura básica: Identificación del titular (DNI/NIF, apellidos y nombre, fecha de nacimiento, sexo), domicilio profesional, perfil administrativo (tipo de relación con la Administración, grupo, Cuerpo o categoría), situación administrativa y puesto de trabajo desempeñado, antigüedad, situación en el plan de pensiones y aportaciones realizadas por el Ministerio de Fomento como entidad promotora. Cesiones de datos personales previstas: Entidad gestora del plan de pensiones, entidades financieras colaboradoras, comisión de control del plan de pensiones, registro central de personal, Ministerio de Administraciones Públicas, Centrales Sindicales con representación en el Ministerio de Fomento. Medidas de seguridad: Nivel básico.

**19461** RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2004, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de correos denominadas «Navidad 2004» y «Bicentenario de la real expedición de la vacuna de la viruela.—2004».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberación de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Navidad 2004» y «Bicentenario de la real expedición de la vacuna de la viruela.—2004».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos denominadas «Navidad 2004» y «Bicentenario de la real expedición de la vacuna de la viruela.—2004».

Segundo.

«Navidad 2004».

El próximo 17 de noviembre se pondrán en circulación dos sellos de Correos correspondientes a la serie Navidad 2004. En el sello de 0,27 € se representa un Belén Napolitano del Siglo XVIII. En el sello de 0,52 € se reproduce la obra Natividad del artista Juan M. Cossío

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato de los sellos: 28,8 × 40,9 mm. (verticales).

Valores postales: 0,27 y 0,52 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000 de cada valor postal.

«Bicentenario de la real expedición de la vacuna de la viruela.—2004».

El 30 de noviembre se emitirá un sello de Correos que conmemorará el bicentenario de la Real Expedición filantrópica del doctor Francisco Xavier Balmis para llevar la vacuna de la viruela a América y Filipinas. La expedición de Balmis fue de gran trascendencia para el desarrollo de la medicina moderna y abrió el camino para los actuales programas de salud pública y la medicina preventiva. La viruela es hasta la fecha la única enfermedad infectocontagiosa erradicada en el mundo gracias a las masivas campañas de inmunización.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía.

Papel: Estucado engomado mate fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 40,9 × 28,8 mm. (horizontal).

Valor postal: 0,77 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciarán:

Navidad 2004: 17 de noviembre de 2004.

Bicentenario de la real expedición de la vacuna de la viruela: 30 de noviembre de 2004.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2006, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 2004.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. e  
Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.